



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO -Honorarios
Demandante:	OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA
Demandados:	RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ CRIZ VIVIANA MEJÍA LONDOÑO JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO INGRID NARYIVI NICOLL MEJÍA LONDOÑO
Radicado:	050013105002 20230015500
Asunto:	Resuelve solicitud

En el proceso ejecutivo laboral promovido por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA contra RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA MEJÍA LONDOÑO, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI y NICOLL MEJÍA LONDOÑO, la representante judicial de la señora RUBIELA DE SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, solicita que le sean incluidas las excepciones radicadas el 8 de junio del presente año en la plataforma de la Rama Judicial (ver anexo 30 del expediente digital).

Antecedentes procesales

El 13 de abril de 2023 el abogado OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA presentó demanda ejecutiva laboral a través de apoderado judicial por las siguientes pretensiones. (anexos 1 y 3 E.D.)

- 1. Librese mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA en contra de RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO de acuerdo con el contrato de prestación de servicios firmado por las partes que presta merito ejecutivo, así:
 - 1.1. Ordénese pagar a RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA

LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de la indemnización obtenida como resultado de la finalización exitosa del proceso acumulado de reparación directa identificado con radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01 (55.832) más el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los intereses moratorios que se han causado y que se causen desde el momento de la ejecutoria de la sentencia de reparación directa (5 de agosto de 2022) hasta el pago TOTAL de la obligación plasmada en la sentencia, de conformidad con el artículo 177 de Código Contencioso Administrativo.

1.2. Que se CONDENE a RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO a pagar a mi poderdante las costas de este proceso.

El 21 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 4 E.D.).

PRIMERO: *LIBRAR el mandamiento del pago incoado por el abogado OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA contra los señores RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID YARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO, por el CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de la indemnización obtenida como resultado de la finalización exitosa del proceso acumulado de reparación directa identificado con radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01, más el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los intereses moratorios que se han causado y que se causen desde el momento de la ejecutoria de la sentencia de reparación directa (5 de agosto de 2022), hasta el pago TOTAL de la obligación plasmada en la sentencia, de conformidad con el art. 177 del Código Contencioso Administrativo.*

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ordenar la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, que asigne turno de pago y reinicie la causación de los intereses de del art. 177 del CCA.

TERCERO: Se ordena el embargo del 45% del valor de la condena más los intereses moratorios, respecto de la cuenta de cobro, mediante la cual se ejecuta la sentencia dentro del proceso radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01 generados hasta el pago, dinero que deberá ser consignado a órdenes de este despacho.

CUARTO: Oficiese por secretaria al Ministerio de Defensa, para comunicarle la medida cautelar impuesta.

El 25 de abril de 2023 se libró el oficio de embargo No.142 (anexo 5 E.D.), enviado a la parte demandante para el trámite correspondiente, al igual que el enlace del proceso para el trámite (anexo 6 E.D.).

El 8 de mayo de 2023 el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL dio respuesta al oficio No.142 (anexo 7 E.D.).

El 11 de mayo de 2023 se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta suministrada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL. (anexo 8 E.D.).

El 12 de mayo de 2023 se le notificó personalmente el mandamiento de pago a las señoras CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ y RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ (anexos 9 y 10 E.D.) y luego se envió el enlace del expediente digital a la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO. (anexo 11 E.D.)

El 12 de mayo de 2023 la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ solicitó el beneficio de Amparo de Pobreza para dar respuesta a la demanda (anexo 12 E.D.).

RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PEREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio comedidamente solicito a su Despacho se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza, para contestar **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**, promovido por el abogado OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, consagrado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, figura regulada por el artículo 2 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Lo anterior con base en los siguientes:

La parte demandante aportó constancia de envío y recibido del oficio No.142, con dirección al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, bajo guía No.9162457303 emanada por SERVIENTREGA. Al igual que constancia de envío y las novedades que presentaron cada uno de los envíos de las notificaciones personales a los demandados, CRIS VIVINA LONDOÑO y NICOLL MEJÍA LONDOÑO, RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PEREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO y INGRID NARYIVI (anexo 13 E.D.).

El 16 de mayo de 2023 la parte ejecutante solicito oficiar a la ARMADA NACIONAL, al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas-Dirección de asuntos laborales para que cumpla con la orden impuesta sobre la medida cautelar de embargo sobre la cuenta por cobrar o cuenta de cobro a nombre de los ejecutados. (anexo 16 E.D.).

El 17 de mayo de 2023 se le concedió el amparo de pobreza solicitado a la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ y se designa para su representación a la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ. (anexo 17 E.D.).

El 19 de mayo de 2023 se le notificó el nombramiento a la Curadora Ad Litem., para la aceptación del cargo o para que presente excusa. (anexos 19 y 20 E.D.).

El 23 de mayo de 2023 se ordenó requerir al MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, con el fin de que proceda de conformidad con la medida cautelar ordenada mediante el oficio No.142 de abril 25 de 2023. (anexo 21 E.D.).

El 24 de mayo de 2023 la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ acepta el cargo de Curadora Ad Litem y solicitó el expediente digital. (anexos 22 y 23 E.D.).

El 29 de mayo de 2023 se libró el oficio No.174 con destino al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL. (anexo 24 E.D.); remitido a la parte demandante para el trámite correspondiente (anexos 25 y 26 E.D.).

El 5 de junio de 2023 la parte ejecutante allegó la constancia de envío de los oficios 142 y 174 al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL (anexo 27 E.D.).

El 7 de junio de 2023 la apoderada de la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ dio respuesta a la demanda ejecutiva y formuló excepciones (anexo 28 E.D.).

El 15 de junio de 2023 el MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL dio respuesta a los oficios No.142 y 174 (anexo 29 E.D.).

Consideraciones:

El 21 de abril se libró mandamiento de pago contra los señores RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI y NICOLL MEJÍA LONDOÑO *por el CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de la indemnización obtenida como resultado de la finalización exitosa del proceso acumulado de reparación directa identificado con radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01, más el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los intereses moratorios que se han causado y que se causen desde el momento de la ejecutoria de la sentencia de reparación directa (5 de agosto de 2022), hasta el pago TOTAL de la obligación plasmada en la sentencia, de conformidad con el art. 177 del Código Contencioso Administrativo.*

PRIMERO: *LIBRAR el mandamiento del pago incoado por el abogado OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA contra los señores RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID YARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO, por el CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de la indemnización obtenida como resultado de la finalización exitosa del proceso acumulado de reparación directa identificado con radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01, más el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los intereses moratorios que se han causado y que se causen desde el momento de la ejecutoria de la sentencia de reparación directa (5 de agosto de 2022), hasta el pago TOTAL de la obligación plasmada en la sentencia, de conformidad con el art. 177 del Código Contencioso Administrativo.*

Observa el despacho que el 12 de mayo de 2023 se les notificó personalmente el mandamiento de pago a las señoras CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ y RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ (anexos 9 y 10 E.D.).

Que a la fecha la señora CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ no ha dado respuesta al mandamiento de pago, por lo que se tiene por no contestada la demanda.

La señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, por su parte solicitó amparo de pobreza para dar respuesta a la demanda (anexo 12 E.D.), petición que le fue concedida, mediante auto de mayo 17 de 2023, y se nombró como Curadora Ad Litem, a la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ. (anexo 17 E.D.), quien aceptó el cargo el 24 de mayo del presente año (anexo 22 E.D.) y dio respuesta a la demanda y formulando excepciones el 7 de junio de 2023 (anexo 28 E.D.).

Se autoriza a la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional 250.101 del C.S. de la J, para representar a la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, en calidad de Curadora Ad Litem y se tiene por contestada la demanda.

Con relación a la notificación de los señores INGRID NARYIVI, NICOLL MEJÍA LONDOÑO y JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, con el fin de evitar nulidades procesales, se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de manera personal.

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Con relación a la respuesta suministrada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, respecto a la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago mencionado, el despacho no entiende por qué dicha entidad no ha tomado nota del embargo ordenado (anexos 7 y 29 E.D.), toda vez que la medida no va dirigida contra empleados o funcionarios de la ARMADA NACIONAL, sino para que se ejecute sobre la cuenta de cobro que adelantan los demandados dentro del proceso radicado 52001-23-31-000-2009-00348-01.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante (anexo 16 E,D), se ordena requerir al MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL,

Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas-Dirección de Asuntos Legales, con el fin de que proceda con lo ordenado en la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago, so pena de dar inicio al incidente de desacato, de conformidad con el art. 44 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

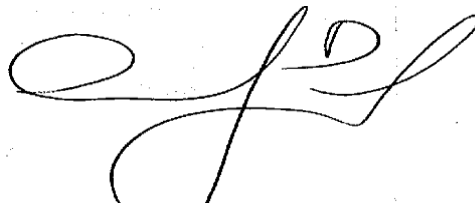
PRIEMRO: TENER por no contestada la demanda para la señora y contestada para la señora La señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional 250.101 del C.S. de la J, para representar a la señora RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, en calidad de Curadora Ad Litem .

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de adelante la notificación del mandamiento de pago a los señores INGRID NARYIVI, NICOLL MEJÍA LONDOÑO y JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de manera personal.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL, Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas-Dirección de Asuntos Legales, con el fin de que proceda con lo ordenado en la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago, so pena de dar inicio al incidente de desacato, de conformidad con el art. 44 de C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a000690aa34adb7d7bd91d2593994c1cb9f8184a4d481b2878c52215c0e9af**

Documento generado en 17/08/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>